

Se executasen las diligencias para ello, antes se probez
dore diferentes autos en perjurio mio y de la dha inmuron
a cada a quitarme de ello ante su M^o y S^o Presi
dente Loydores de la R. Chancilleria de Granada
y en vista de lo por mi pedido y alegado ansido seruidos
de mandar despachar su R. P. Prohibicion para que
dentro de quinze dias de Año con ella sea Om. de
querido se me haga Justicia sobre lo Consueto en
la detacion de dho R. P. Prohibicion, Causa de ella
Consta, que es esta que presento y juizo, y con que ha
blando con la modestia judicial requiero a Om.
A quien pide y supp. la mande ser Cumplida y
executada y que en su execucion y cumplimiento den
tro del termino de los dhos quinze dias se me haga en
terio y efectivo pago de tantos de los dhos bienes mue
bles y raizes y sus rentas y reditus que pertenecen
ala dha inmuron y se tocaren por muerte de dho
dhos sus padres y entrasen en poder del dho Pedro
Dinero y que lo cumplan los dhos sus herederos
y se les apremie a ello siendo necesario y a que entodo
cumplan con la dha Juvela que estubo a cargo del dho
Alonso Dinero que enageno dhos bienes tratando
los como suos sobre que hago el pedim. y requierim.
y requierim. que comencan en dho lugar; y de lo con
tra omiso y de lo que se ha tratado con la modestia ju
dicial y salvo el derecho de nulidad y a tentado
y innovado y de lo deudo remedio a pelo para an